

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., marzo 31 de 2022

REF: N° 110014003078-2020-00018-00

No se accede a la solicitud de emplazamiento presentada por el actor, toda vez que la causal de devolución es "rehusado" y no las previstas en el inciso 1° del numeral 4° del artículo 291 del C. G. del P. por lo que deberá intentar enterar nuevamente a la deudora en la misma dirección suministrada en la demanda y/o en la dirección informada por la Caja de Compensación Familiar Compensar. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., actuación que deberá surtirse dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda (cfrt. Art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **918221c8114bf59fc4bc85a8a3de3c514d8c97fc9353e61d3955eb475424bafd**

Documento generado en 31/03/2022 10:42:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>